



## **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE LOS DISTRITOS DE MADRID**

### **ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD.**

**CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD**

**CAPÍTULO IV. LAS MESAS Y GRUPOS DE TRABAJO.**

**CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD Y RED DE CONSEJOS DE PROXIMIDAD.**

### **PREÁMBULO**

La participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho reconocido constitucionalmente y es precisamente, en el ámbito local, donde se da el mayor nivel de proximidad con los ciudadanos, donde resulta especialmente necesario arbitrar cauces eficaces para que la ciudadanía pueda incidir de manera directa sobre el ámbito de actuación municipal.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, norma que regula los distintos medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Madrid en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas, recoge en su título IV los órganos de participación del Ayuntamiento de Madrid.

Desde su redacción inicial, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid ha recogido en este título diversos órganos de participación, consulta, información y propuesta respecto de la actuación municipal como los Consejos



Territoriales, que fueron posteriormente sustituidos por los Foros Locales de los Distritos en 2016.

El desarrollo de ambos órganos de participación a lo largo de los años ha puesto de manifiesto en estos momentos la necesidad de regular un nuevo órgano de participación vecinal en el ámbito territorial de los Distritos, se constituya como un cauce adecuado y eficaz de participación ciudadana-

Por ese motivo, mediante el presente reglamento se crea el Consejo de Proximidad de los Distritos como un órgano de participación ciudadana que, partiendo de la experiencia de sus antecesores, por un lado, clarifica y unifica los medios de participación ciudadana en los distritos logrando una mayor homogeneidad en su funcionamiento y por otro lado, da cabida a nuevas necesidades organizativas y nuevas necesidades de respuesta ante los retos a los que se enfrentan las administraciones públicas en estos momentos como consecuencias de la posibilidad de que surjan situaciones de crisis en las sociedades que exigen la existentes de órganos de actuación ágil y eficaz.

En ese sentido, los Consejos de Proximidad incluyen como novedad aspectos relativos a la composición, clarificando las funciones y organización de las mesas y grupos de trabajo en que se organiza el Consejo y definiendo nuevas figuras como los Organizadores y Representantes de Mesa y el Asesor Legal, que introducirán una mayor homogeneidad en el funcionamiento de los Consejos en todos los Distritos.

Además, en aras a garantizar una mayor homogeneidad y agilidad en el funcionamiento del órgano de participación, es el propio reglamento el que concreta qué Mesas habrán de existir en todos los Consejos de Proximidad, de manera que existirán tantas Mesas como Áreas de Gobierno, con exclusión de las Áreas Delegadas, en el Ayuntamiento de Madrid.

El reglamento incluye un conjunto de veintidós artículos, divididos en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las "Disposiciones Generales", y en él se regula la naturaleza jurídica del órgano, su objeto, su finalidad y los principios de actuación.



El Capítulo II se titula “Composición del Consejo de Proximidad”, que se integra por la Presidencia, el Consejero de Proximidad, la Secretaría, el Asesor Legal, el Representante de Mesa y los organizadores de Mesa. El Capítulo III se titula “Funcionamiento del Consejo de Proximidad” y en él se establecen las funciones y actividad del Consejo y su régimen de convocatoria y funcionamiento. El Capítulo IV se dedica a “Las Mesas y Grupos de Trabajo” como órganos integrados por las personas participantes que se acrediten por los medios habilitados, pudiendo ser participante tanto las personas físicas como las jurídicas y las asociaciones de base.

Por último, el Capítulo V se titula “Evaluación de los Consejos de Proximidad y Red de Consejos de Proximidad”.

La disposición adicional primera establece que el Consejo de Proximidad habrá de constituirse en el plazo de dos meses desde la publicación del reglamento orgánico. La disposición adicional segunda permite el desarrollo de la actividad de las Mesas y grupos de trabajo hasta la constitución de los nuevos Consejos. La disposición transitoria única regula la acreditación en el Consejo de Proximidad de las personas participantes en los Foros Locales. La disposición derogatoria única, establece la derogación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales en los Distritos de Madrid. La disposición final primera establece una habilitación de interpretación y desarrollo y la disposición final segunda única regula el régimen de publicación, entrada en vigor y comunicación.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad.*

1. El Consejo de Proximidad es el órgano de participación ciudadana del Distrito con capacidad para proponer asuntos a la Junta Municipal para su aprobación, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera, en el exclusivo ámbito de las competencias del Distrito.

2. El Consejo de Proximidad tiene como finalidad contribuir, facilitar, fomentar e incrementar la participación ciudadana.



3. Los acuerdos en el Consejo de Proximidad habrán de elevarse a la Junta Municipal de Distrito correspondiente para su deliberación y debate, y en su caso, aprobación.

4. El Consejo de Proximidad se regirá por el presente reglamento. En lo no regulado en el mismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público, en particular, el régimen jurídico de los órganos colegiados.

#### Artículo 2. *Objeto.*

El Consejo de Proximidad, en cuanto principal órgano para la participación ciudadana en el Distrito, tiene como objeto:

- a) Impulsar la implicación activa de la ciudadanía en los asuntos del Distrito.
- b) Constituirse como espacios para la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas municipales desde la perspectiva de los distritos.
- c) Fomentar el diálogo abierto entre la ciudadanía y las Juntas Municipales de Distrito.

#### Artículo 3. *Principios de actuación.*

Serán aplicables a todos los órganos de actuación del Consejo de Proximidad los siguientes principios:

- a) Autonomía y capacidad para regular su funcionamiento mediante Mesas y Grupos de Trabajo, a partir de lo expresado en este reglamento, cuyo contenido se considerará criterio común de actuación.
- b) Consenso, primando en su funcionamiento la búsqueda de acuerdos y la máxima participación e implicación ciudadana.
- c) Inclusión, permitiendo la participación del mayor número de personas posible dentro de su operatividad.



## CAPÍTULO II

### Composición del Consejo de Proximidad

#### Artículo 4. *Composición del Consejo de Proximidad del Distrito*

En cada distrito se constituirá un Consejo de Proximidad que estará integrado por:

- a) La Presidencia del Consejo de Proximidad
- b) El Consejero de Proximidad
- c) Una Secretaría
- d) Un Asesor Legal
- e) Los Organizadores de cada Mesa
- f) Un Representante por cada Mesa

#### Artículo 5. *La Presidencia*

1. La Presidencia del Consejo de Proximidad será ejercida por la persona titular de la Concejalía Presidencia de la Junta Municipal del Distrito, que será sustituida en caso de vacante ausencia o enfermedad por la persona titular de la Coordinación del Distrito. Tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo, siendo su voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de empate.

2. Son funciones de la Presidencia

- a) Representar institucionalmente al Consejo.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones de las sesiones del Consejo de Proximidad de acuerdo con el artículo 10.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Proximidad.
- d) Visar las actas de las sesiones del Consejo de Proximidad.
- e) Impulsar los acuerdos de propuestas adoptadas por el Consejo de Proximidad.



## Artículo 6. *El Consejero de Proximidad.*

1. El cargo de Consejero de Proximidad, será designado en la sesión constitutiva del Consejo de Proximidad y recaerá sobre la persona Representante de las Mesas del Consejo de Proximidad, que tras presentar su candidatura haya obtenido mayor número de votos de los válidamente efectuados por todos los representantes de mesas que forman parte del Consejo. En caso de empate, se realizará una nueva votación entre los candidatos que hubieren igualado, resultando elegido el que hubiera obtenido más votos en esta segunda vuelta. En caso de continuar el empate, se decidirá por sorteo entre los candidatos empatados.

Será nombrado suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona Representante de Mesa que hubiera quedado en segundo lugar en la votación para designar Consejero de Proximidad.

Tanto el Consejero de Proximidad como su suplente, deberán ser personas físicas, a título individual o en representación de asociaciones de base ligadas al distrito, no pudiendo desempeñar el cargo los vocales vecinos, ni los concejales del Ayuntamiento de Madrid. Tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo y, en los casos de sustitución, al sustituto le corresponderán dos votos, uno por su cualidad de representante de Mesa y otro en representación del Consejero de Proximidad.

Tras las renovaciones de las Mesas en la forma señalada en el artículo 17, se procederá a nueva designación, en la forma señalada en el párrafo anterior.

### 2. Corresponde al Consejero de Proximidad:

- a) Coordinar con la Presidencia el Consejo de Proximidad.
- b) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del orden del día del Consejo de Proximidad y prestarle su asistencia durante la celebración de las sesiones, especialmente en lo que se refiere a la moderación y mantenimiento del orden.
- c) Exponer y defender, en su caso, ante la Junta Municipal del Distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el Consejo Proximidad; en esta labor podrá contar con la ayuda del vocal vecino de la Mesa de la que salga la propuesta votada en dicho Consejo.
- d) Actuar como portavoz del grupo de Representantes.



## Artículo 7. Otros cargos del Consejo de Proximidad

1. La Secretaría del Consejo de Proximidad será ejercida, por designación de la Presidencia, por el órgano del Distrito al que se le atribuya tal competencia en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de Organización y Competencias de los Distritos y dispondrá de voz pero no de voto. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá las funciones de la Secretaría, un funcionario del servicio correspondiente designado por el titular.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Prestar asistencia técnica al Consejo de Proximidad, garantizando el cumplimiento de lo especificado en este reglamento.
- b) Levantar un acta-resumen con el contenido de los acuerdos tomados, los temas tratados y la relación de participantes asistentes, en las sesiones del Consejo de Proximidad.
- c) Acreditar a las personas participantes en las Mesas y custodiar y actualizar el censo generado, así como denegar la participación en las mismas de aquellas personas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20, contando para ello con el visto bueno del Representante de la Mesa, e informando con posterioridad al Consejo de Proximidad.
- d) Gestionar los demás asuntos de carácter administrativo necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Proximidad contando, en dichas funciones, con el apoyo de los funcionarios municipales con competencias en participación ciudadana.

3. El cargo de Asesor Legal será ejercido por el funcionario con formación jurídica designado por el Presidente del órgano del Distrito al que se le atribuya tal competencia en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de Organización y Competencias de los Distritos, con la función de prestar asistencia en materia de técnica jurídica en los casos que sea preciso. Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Proximidad con voz pero sin voto.

4. El Organizador de la Mesa: existirán tantos organizadores como Mesas en el Consejo de Proximidad y sustitutos de los mismos elegidos en la forma establecida en el artículo 17.3. Tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo de Proximidad.



5. Representante por Mesa: existirán tantos representantes como Mesas en el Consejo de Proximidad, y sustitutos de los mismos elegidos en la forma establecida en el artículo 17.3. Tendrá voz y voto en las sesiones del Consejo de Proximidad. Tras la renovación de la Mesa en la forma señalada en el artículo 17.3, se procederá a su nueva designación.

### CAPÍTULO III

#### Funcionamiento del Consejo de Proximidad

##### *Artículo 8. Sesiones del Consejo de Proximidad*

1. La sesión constitutiva del Consejo de Proximidad, será convocada por la Concejalía Presidencia del Distrito en el segundo semestre del año en el que se haya constituido la corporación. En dicha sesión constitutiva, se designará el cargo de Consejero de Proximidad elegido en los términos previstos en los artículos 6 y 7.

El proceso será el siguiente: se convocará primero una sesión para la constitución de la Mesas con todos los Participantes que se hayan legalmente acreditado ante la Secretaría. En cada una de las Mesas se elegirá a su Representante y su sustituto por los Participantes y, se designará el Organizador de Mesa, ambos en los términos previstos en este reglamento.

Una vez constituidas las Mesas, se podrá convocar la sesión constitutiva del Consejo de Proximidad.

Una vez constituido el Consejo de Proximidad, tendrá vigencia hasta el final del mandato de la Corporación en curso, con los relevos que se prevén en este reglamento.

2. Las sesiones ordinarias del Consejo de Proximidad se desarrollarán con periodicidad trimestral, correspondiéndose con cada trimestre del año natural. Además, se celebrarán otras dos de carácter extraordinario, una en el primer semestre del año, dedicada al estado del distrito y, otra en el segundo semestre para los presupuestos y planificación del año siguiente.

La Presidencia del Consejo de Proximidad podrá convocar además, por iniciativa propia o de dos tercios de los componentes del órgano, otras sesiones extraordinarias para tratar



temas exclusivos del distrito, sin que en dichas ocasiones pueda elevarse ningún tipo de propuesta a la Junta de Distrito.

3. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Proximidad, será necesaria la presencia de la Presidencia del Consejo de Proximidad, del Consejero de Proximidad y de la persona que ejerza la Secretaría, o personas que les sustituyan, así como un tercio al menos de sus miembros

4. Los acuerdos del Consejo de Proximidad sobre iniciativas o proposiciones, podrán ser elevados a las Juntas de Distrito a los efectos de su toma de consideración, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

#### Artículo 9. *Convocatoria.*

1. La convocatoria del Consejo de Proximidad se realizará desde la Unidad de Participación Ciudadana del Distrito por mandato de la Presidencia, con el visto bueno del Consejero de Proximidad, mediante correo electrónico a los componentes del mismo.

2. Dicha convocatoria se llevará a cabo con al menos veinte días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de la sesión extraordinaria, la convocatoria se hará al menos con diez días hábiles de antelación. Para el cómputo de los plazos se tomará en consideración el día de la celebración de la correspondiente sesión.

El lugar de celebración será la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva.

3. La convocatoria, fijará lugar, fecha y hora de celebración, e irá acompañada del orden del día de la sesión, la documentación oportuna y el borrador del acta de la sesión anterior. Asimismo, la convocatoria, documentación y el orden del día de la sesión se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y se les dará la máxima difusión a través de los medios técnicos, convencionales y electrónicos más adecuados tales como: medios de comunicación del Distrito, web municipal, correo postal convencional, u otros medios que faciliten la difusión.



#### Artículo 10. *Orden del día.*

1. El orden del día será fijado por la Presidencia del Consejo de Proximidad, en colaboración con el Consejero de Proximidad, asignando los tiempos oportunos a cada cuestión para su mejor desarrollo. El mencionado orden del día incluirá los puntos declarados viables, entre los propuestos por las Mesas del Consejo de Proximidad.

No se admitirán a trámite por la Presidencia asuntos que se refieran a materias ajenas al ámbito del Distrito.

2. En el orden del día incluirá los siguientes apartados:

a) Información, impulso y debate: se incluirán aquellos asuntos que, considerándose de interés para los vecinos, vayan a ser comunicados a las personas participantes de las Mesas para su conocimiento.

b) Propositiones: se incluirán aquellos asuntos que optan a ser elevados a la Junta de Distrito o al Concejal Presidente.

c) Consultas: Se analizarán los temas que, en su caso, haya sometido la Junta de Distrito a la opinión del Consejo de Proximidad. Los dictámenes que puedan emanar de estas consultas, serán sometidos a votación y, serán aprobados por mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda.

d) Peticiones y Preguntas.

3. Cuando existan razones de urgencia debidamente motivadas y documentadas, en caso de tratarse de un asunto de gran relevancia para el distrito, se podrá debatir un asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando su inclusión sea admitida por la Presidencia, previa consulta al Consejero de Proximidad.

#### Artículo 11. *Garantías para la participación en el Consejo de Proximidad.*

1. Las sesiones del Consejo de Proximidad, serán públicas, se anunciarán oportunamente por los medios convencionales y electrónicos disponibles y se celebrarán en la sede que la Junta Municipal del Distrito determine en la sesión constitutiva.



2. La Junta Municipal de Distrito facilitará los espacios, medios adecuados y personal de la unidad de participación ciudadana para el correcto funcionamiento del Consejo de Proximidad. Además, tratará de impulsar medidas que promuevan la conciliación de la participación en el Consejo de Proximidad con la vida laboral y personal de las personas participantes, así como las medidas que garanticen la participación de personas con discapacidad.

3. El Consejo de Proximidad deberá utilizar mecanismos electrónicos para ampliar y mejorar su funcionamiento, así como para incrementar sus capacidades y mejorar su impacto en el territorio. En atención a ello, las sesiones podrán celebrarse de forma telemática siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En ningún caso podrán utilizarse los bienes del Ayuntamiento de Madrid, incluido el propio nombre o logo, o sus unidades de estructura o de sus órganos de participación ciudadana, puestos a disposición de los Consejos de Proximidad y sus Mesas y Grupos de Trabajo, para difundir o hacer publicidad de posiciones ideológicas, más allá de las actas correspondientes. Esta infracción conllevará la expulsión del Consejo de Proximidad, de sus Mesas y sus Grupos de Trabajo, de la persona que la efectúe.

#### *Artículo 12. Funcionamiento del Consejo de Proximidad*

1. El Consejo de Proximidad en cada Distrito, tendrá capacidad para aprobar los siguientes tipos de acuerdos:

a) Proposiciones: serán aquellos acuerdos que tengan por objeto:

1º Ser elevados como Proposición a la Junta Municipal del Distrito.



2º Elevar al concejal Presidente del Distrito, previa su declaración de viabilidad, el desarrollo de consultas ciudadanas a través de procesos telemáticos de participación ciudadana.

b) Dictámenes: serán aquellos documentos emitidos en el apartado de Consultas de la Junta Municipal al Consejo de Proximidad

c) Conclusiones: serán aquellos acuerdos que tengan por objeto manifestar la opinión del Consejo de Proximidad, que podrán ser incluidos en la Memoria Anual que se apruebe para elevarla al Área competente en materia de participación ciudadana.

2. En cada sesión ordinaria de Consejo de Proximidad, serán elegidas nueve iniciativas de entre las recibidas de las Mesas que hayan obtenido declaración positiva de viabilidad, para elevar tres a cada uno de los tres plenos siguientes de las Juntas Municipales de Distrito. Irán referidos exclusivamente a temas que sean competencia del Distrito. Asimismo, se elegirán aquellos asuntos propuestos por las mesas, que serán elevados a la persona titular de la Concejalía Presidencia del Distrito, para decidir someterlos o no, a procesos de participación ciudadana.

3. En las sesiones del Consejo de Proximidad, se votarán los asuntos por mayoría absoluta en primera votación y si no se consigue ésta, por mayoría simple en la segunda. En caso de empate se volverá a repetir la votación y si persistiera éste, decidirá el voto de calidad del Presidencia del Consejo.

4. Sin perjuicio de su inserción en el tablón de edictos de la Junta Municipal, los acuerdos se publicarán a través de los medios electrónicos con que cuente la Junta Municipal del Distrito.

*Artículo 13. Intervención de personas ajenas.*

Además de los componentes del Consejo de Proximidad, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día,



personas expertas, técnicas o relacionadas con la materia a tratar, siempre que a juicio de la Presidencia o a propuesta de al menos un tercio de los representantes de las mesas, se considere oportuno contar con esa participación. A tal efecto, la Presidencia cursará invitación a la persona propuesta con al menos diez días de antelación, para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su presencia.

#### Artículo 14. *Deliberaciones.*

1. La Presidencia, asistida por el Consejero de Proximidad, abrirá, suspenderá y levantará las sesiones de cada Consejo de Proximidad. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

2. La Presidencia velará porque las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

#### Artículo 15. *Votaciones*

1. Cada integrante del Consejo de Proximidad, tendrá derecho a voto en la forma señalada en los artículos 5, 6 y 7.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las personas participantes optar por la abstención.

3. El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a mano alzada.

También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales, la Presidencia, a petición de una mayoría simple de los participantes, determinará que la votación sea secreta.

El voto telemático podrá admitirse cuando los medios técnicos permitan garantizar la autenticidad del mismo.



*Artículo 16. Acta de las sesiones.*

1. De cada sesión se extenderá y firmará un acta que recogerá un resumen de los acuerdos por la Secretaría del Consejo de Proximidad, con el visto bueno de la Presidencia.
2. En las actas figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión, presidencia y nombre de los asistentes, relación de los asuntos tratados, votos emitidos, diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro, y acuerdos adoptados.
3. El acta de cada sesión ordinaria se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se documentarán en el acta de la sesión en que se apruebe la rectificación.

## **CAPÍTULO IV**

### **Mesas y grupos de trabajo**

*Artículo 17. Mesas y Grupos de Trabajo.*

1. Las Mesas en el Consejo de Proximidad, son los órganos participativos por excelencia, existiendo tantas Mesas como Áreas de Gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas.

La variación en el número de Mesas, por modificación de la estructura municipal, no afectará a la permanencia del Consejero de Proximidad durante el periodo para el que fue elegido con anterioridad.

2. Las Mesas habrán de constituirse en una sesión previa a la primera sesión de constitución del Consejo de Proximidad, en la forma establecida en el artículo 8.1. Excepcionalmente, y para el supuesto de no existir suficientes participantes interesados



en formar parte de alguna de ellas, podrán constituirse con posterioridad, cuando se haya alcanzado el quorum necesario de constitución de la mesa.

3. Cada una de las Mesas estará integrada por:

a) Participantes: son aquellas personas que hayan resultado acreditadas en la forma señalada en el artículo 20 y tendrán voz y voto. No podrán superar la quincena ni ser inferior a cinco. Si al momento de constitución de la Mesa existieran más de quince participantes, se seleccionaría este número siguiendo el orden alfabético del primer apellido, previo sorteo de la letra para iniciar la elección. La Mesa se renovará a mitad de mandato, dando entrada a otros quince participantes de la lista, de tal modo que la vigencia del cargo de participante de Mesa, será siempre de la mitad del período que medie entre su puesta en marcha y el final del mandato y en todo caso, el segundo turno hasta que el final de éste. Si para este proceso de renovación no existieran otros quince participantes, se sortearía entre los quince salientes para elegir quien continúa en la Mesa hasta alcanzar dicho número.

b) Organizador de la Mesa: el organizador de la Mesa será un vocal vecino designado por el grupo o grupos políticos municipales que integran el equipo de gobierno y se designará un sustituto de las mismas características, para suplir al vocal vecino titular, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Dentro de la Mesa tendrá voz y voto y, estará encargado de coordinar el trabajo de ésta y a los participantes, y de hacer un primer análisis de viabilidad de las proposiciones elegidas para ser elevadas al Consejo de Proximidad, pudiendo ser asistido en dicha labor por el personal de la unidad de participación ciudadana del distrito. Se encargará de elaborar y comunicar la convocatoria de su mesa ayudado por el Representante de la Mesa. Asimismo, podrá asistir un vocal vecino por cada grupo político, con voz y sin voto.

c) Representante de la Mesa: será representante de la Mesa el participante de ésta que, tras presentar su candidatura, hubiera obtenido más número de votos que el resto de candidatos participantes de la misma. Será elegido como sustituto para suplirle en casos de vacante, ausencia o enfermedad, el participante que hubiera seguido en número de votos al elegido como representante. La renovación de la Mesa en la forma vista



anteriormente, supondrá asimismo la renovación de su representante que será elegido por los nuevos integrantes de la misma. Dispondrá de voz y voto.

4. El quorum necesario de la Mesa, tanto para su constitución como para su funcionamiento posterior será de cinco participantes como mínimo. Si no se llegara al mismo, la Mesa no se constituirá y, si no se llegase a este quorum mínimo en más de tres convocatorias continuas o cuatro alternas, la Mesa se suprimirá.

El quorum necesario para la adopción de acuerdos en la Mesa será la mayoría simple.

5. Cada Mesa, celebrará como máximo dos sesiones al mes y, elevará como máximo tres proposiciones a cada sesión ordinaria trimestral del Consejo de Proximidad.

El Consejo de Proximidad, de entre todas las proposiciones remitidas por todas las Mesas, seleccionará tres para cada uno de las tres sesiones de la Junta Municipal de Distrito del correspondiente trimestre. Sólo podrán ser elevadas al Consejo de Proximidad, aquellas proposiciones que tras su elección en la Mesa hayan sido analizadas por los técnicos competentes, bien del Distrito o del Área que corresponda, garantizando su viabilidad. Asimismo, podrán proponer asuntos para que sean sometidos a procesos telemáticos de participación ciudadana.

#### Artículo 18. *Grupos de trabajo.*

Dentro de cada Mesa se podrán crear grupos de trabajo con carácter puntual y duración máxima de dos meses prorrogables por uno más, para tratar un tema determinado escogido por la Mesa, sin que puedan simultanearse más de un grupo de trabajo. Para la válida constitución del grupo de trabajo será necesaria la concurrencia de al menos dos participantes de la Mesa y, su número no será mayor de cuatro.

Podrán ser designados además, hasta dos expertos de reconocido prestigio en la materia objeto del grupo de trabajo, cuando se cuente con el visto bueno de todos los integrantes del grupo. La labor de estos expertos no será remunerada.



La creación del grupo de trabajo se acordará por la Mesa, definiendo el trabajo concreto que se le encargue, el objetivo fijado para el grupo, su vigencia y se designará un coordinador entre los integrantes para dar cuenta del trabajo desarrollado. Asimismo, la mesa determinará sus normas de funcionamiento teniendo a su disposición los medios telemáticos que el Ayuntamiento haya creado para los Consejos de Proximidad.

Artículo 19. *Participantes de las Mesas.*

1. Participantes de las Mesas, serán quienes hayan sido acreditados como tales por la Secretaría del Consejo de Proximidad. La acreditación podrá ser tanto de personas físicas como jurídicas.
2. Cada persona física podrá ser acreditada en una Mesa de dos Consejos de Proximidad de su elección, entre los existentes en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 20.
3. Las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, podrán estar representada en un máximo de dos Consejos de Proximidad, siendo uno de ellos el correspondiente a su sede social, y el otro, un distrito en el que mantenga una actividad continuada de al menos dos años de antigüedad, que deberá demostrar mediante presentación de memoria justificativa, con documentación suficiente para tal fin, debiendo ser renovada cada dos años.
4. La persona participante miembro del Consejo de Proximidad que cese en su cargo por decisión de la asociación que lo haya designado, será sustituida, en su caso, por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito de la entidad sin ánimo de lucro a la que representaba.



## Artículo 20. *Acreditación de las personas participantes.*

1. Podrán acreditarse ante la Secretaría del Consejo de Proximidad como participantes las personas físicas mayores de 16 años o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, así como todas aquellas que desarrollen actividades educativas, laborales, culturales, comerciales, recreativas, deportivas o cualesquiera otras que impliquen una vinculación con el distrito. Cada participante persona física dispondrá de un voto en las sesiones de la Mesa.

2. Podrán acreditarse dos personas más en representación de dos asociaciones inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos una con carácter sectorial y otra vecinal. La asociación vecinal será la más representativa a nivel de distrito. La asociación sectorial se elegirá por sorteo, entre las que se hayan presentado para participar, renovándose al momento de renovación de la Mesa.

Cada participante en representación de las asociaciones contará con un voto que computará que con arreglo al siguiente baremo:

- a) Hasta 100 personas asociadas, 2 votos.
- b) De 101 en adelante, 3 votos.

La acreditación de los socios se verificará, con arreglo a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004. Las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, podrán renunciar al voto ponderado dirigiendo escrito correspondiente a la Secretaría del Consejo de Proximidad.

Podrán ser acreditadas como participantes en representación de asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, todas aquellas personas que sean designadas por dicha entidad, extremo que se hará constar mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo de Proximidad, firmado y sellado por el responsable legal de la entidad, pudiendo, sólo uno de ellos ejercer el voto en representación de la entidad.



3. La acreditación de participantes, podrá realizarse durante cualquier periodo del año, ante la Secretaría del Consejo de Proximidad, que custodiará, actualizará y comunicará los cambios al Área competente en materia de participación ciudadana para su inclusión en el fichero creado al efecto.

4. Para ser acreditado como participante bastará con expresar la voluntad de participar en la mesa del Consejo de Proximidad correspondiente, mediante la firma de un documento de aceptación que será facilitado por la Secretaría del Consejo de Proximidad, por cualquiera de las vías habilitadas por el Ayuntamiento, en el que se incluirá, el acatamiento a la Constitución Española, el compromiso de respeto a nuestro actual marco de convivencia, así como el cumplimiento de la legalidad vigente, y en particular de este reglamento orgánico. Las personas físicas incluirán en el documento la declaración responsable de residir en el distrito, que será comprobada mediante consulta al padrón por la Secretaría del Consejo de Proximidad, o el documento acreditativo de mantener con el distrito cualquiera de los vínculos señalados en el apartado 1, que será asimismo validado por la Secretaría del Consejo de Proximidad.

Las personas que se inscriban en representación de asociaciones o personas jurídicas, deberán acompañar al documento de aceptación, la acreditación de haber sido designadas por dicha entidad, en los términos previstos en el apartado 2.

La presentación de la aceptación junto con la documentación acreditativa, en su caso, deberá ser presentada para su registro.

5. Dará lugar a la baja, previo aviso al interesado, como participante, la falta de asistencia a tres sesiones de las Mesas, salvo motivo justificado mediante documento acreditativo, que deberá ser presentado por registro y dirigido a la Secretaría del Consejo de Proximidad, También dará lugar a la baja, la renuncia manifestada por escrito ante la Secretaría del Consejo de Proximidad o la expiración del plazo de duración del Consejo de Proximidad para el que se haya acreditado. La baja de un Participante, dará lugar al alta de la persona física siguiente en la lista alfabética por la que se seleccionó al Participante dado de baja, si acepta, si no, sería el siguiente y así sucesivamente.



## CAPÍTULO V

### Evaluación del Consejo de Proximidad y Red de Consejos de Proximidad

Artículo 21. *Evaluación del Consejo de Proximidad.*

Cada Consejo de Proximidad presentará anualmente un informe al Área competente en materia de participación evaluando el funcionamiento del Consejo de Proximidad, que podrá ser elevado al Pleno del Distrito y, se dará traslado a todos los Grupos Políticos Municipales a través del Área competente en participación ciudadana.

Artículo 22. *Red de los Consejos de Proximidad.*

1. Podrá crearse una red de Consejos de Proximidad con carácter interdistrital que aunaré el conjunto de los Consejos de Proximidad de los distritos al objeto de analizar los asuntos que afecten a más de un Distrito.

2. Estará coordinada por el Área competente en materia de participación ciudadana y podrá desarrollar actividades, compartir conocimiento, evaluar el funcionamiento del presente reglamento y dar lugar a iniciativas comunes tales como jornadas conjuntas, reuniones de mesas y grupos de trabajo interdistritales e iniciativas para la difusión de la participación.

3. La red de Consejos de Proximidad se reunirá al menos una vez al año y en ella participarán el titular del Área competente en materia participación ciudadana que actuará como Presidente, y los Coordinadores de todos los Consejos de Proximidad

Disposición adicional primera. *Constitución de los primeros Consejos de Proximidad.*

Los primeros Consejos de Proximidad y sus correspondientes Mesas se constituirán en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento y su duración se extenderá hasta la finalización del mandato de la Corporación.



Disposición adicional segunda. *Funcionamiento del Consejo de Proximidad una vez finalizado el mandato corporativo.*

Respecto a las Mesas y grupos de trabajo, para evitar el perjuicio que su paralización podría ocasionar en la participación ciudadana derivado del proceso de constitución del nuevo Consejo de Proximidad, se permitirá el desarrollo de su actividad, si bien las cuestiones que deban elevarse al Consejo de Proximidad, deberán esperar a la constitución de los nuevos Consejos.

Disposición adicional tercera. *Referencias a los Foros Locales.*

A partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos, todas las referencias contenidas a los Foros Locales en el Reglamento Orgánico de los Distritos, en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y en la restante normativa municipal, se entenderán realizadas a los Consejos de Proximidad.

Disposición transitoria única. *Personas acreditadas en los Foros Locales.*

Las personas acreditadas en los Foros Locales hasta la entrada en vigor del presente reglamento, tendrán que renovar dicha acreditación si quieren participar en los Consejos de Proximidad. Respecto a las mesas y grupos de trabajo que vinieran funcionando con arreglo al anterior reglamento, cesarán su actividad, si bien las cuestiones que deban elevarse al Consejo de Proximidad, deberán trasladarse a las nuevas mesas que se constituyan dentro de cada ámbito competencial.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Reglamento de Foros Locales.*

Queda derogado el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de Foros Locales en los Distritos de Madrid, aprobado por Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, del Pleno.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento Orgánico de los Distritos de 23 de diciembre de 2004.*



Se modifica el Reglamento Orgánico de los Distritos, de 23 de diciembre de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno. El artículo 4, relativo a los "Órganos de los Distritos", queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Órganos de los Distritos.

Son órganos de los Distritos:

- La Junta Municipal del Distrito, que es el órgano colegiado de representación político-vecinal, en el que, junto a cargos electivos, se articula la participación ciudadana a través de los vocales vecinos.
- El concejal-presidente, nombrado y separado libremente por el alcalde.
- El coordinador del Distrito, como órgano directivo al que corresponde la dirección y gestión de los servicios de su competencia, bajo la superior dirección del concejal-presidente.
- El Consejo de Proximidad como órgano de participación ciudadana del Distrito con capacidad para proponer asuntos a la Junta Municipal para su aprobación, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera, en el exclusivo ámbito de las competencias del Distrito".

Dos. En el artículo 33 relativo a "Funciones del Secretario" se suprime la letra g)

Disposición final segunda. *Habilitación.*

La persona titular de la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del Reglamento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación*



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.